Firmado digitalmente por
DIEZ CANSECO CASTILLO Estefania
Muriel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/05/30 16:10:08-0500

Firmado digitalmente por
CERNA GARCIA DE ORSOS Maria
Eugenia Del Carmen FAU 20477906461
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/05/30 18:44:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 30 de mayo de 2022

INFORME TECNICO N° 000838-2022-SERVIR-GPGSC

INFORME TECNICO N˚ -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el límite de edad en el régimen CAS en el marco de la Ley N° 31131

Referencia : Oficio N° 370-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca formula a SERVIR las siguientes consultas:

- Se puede cesar por límite de edad de 70 años a un servidor con contrato administrativo de servicios (CAS) con plazo indeterminado en mérito al primer párrafo del artículo 4 de la Ley 31131, disposición que no fue declarado inconstitucional.

- Se considera como causa justa el cese por límite de edad de 70 años de un servidor CAS, lo establecido en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131.

- De no ser cesado por el límite de edad de 70 años, hasta que edad trabajarían los servidores CAS.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **BUWBETF**MCG

Firmado digitalmente por
DIEZ CANSECO CASTILLO Estefania
Muriel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/05/30 16:10:08-0500

2.3. Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el límite de edad en el régimen CAS en el marco de la Ley N° 31131

2.4. Sobre el particular, nos remitiremos al Informe Técnico N° 101-2022-SERVIR-GPGSC, en cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señala lo siguiente:

> *"2.4 En principio, cabe indicar que en el régimen CAS no se ha establecido un límite de edad para trabajar en dicho régimen.*
>
> *2.5 Por otro lado, cabe indicar que la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, modificó el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 estableciendo como una de las causales de extinción del contrato administrativo de servicios, la siguiente:*
>
> *"f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador."*
>
> *2.6 Cabe agregar que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 no ha establecido como causal para la terminación de la relación de trabajo el límite de edad de sus servidores.*
>
> *2.7 Finalmente, corresponde a la entidad evaluar cada caso en concreto y de ser el caso, aplicar alguna de las causales establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.*
>
> *En caso de inobservancia, se deberá determinar las responsabilidades administrativas y las sanciones aplicables de los servidores o funcionarios que realizaron dichas contravenciones."*

2.5. Siendo así, es pertinente precisar que si bien la Ley N° 31131 modificó la naturaleza de los contratos CAS[1], ello no implica una modificación de las demás disposiciones establecidas en el referido régimen laboral, como son las causales de extinción previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, respecto de las cuales no se ha determinado que el límite de edad sea impedimento o causal de extinción para la prestación de servicios bajo dicho régimen laboral.

2.6. Por lo que, compete a la entidad contratante evaluar cada caso en concreto a fin de aplicar las causales de extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que ante su

[1] Primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **BUWBETF**MCG

Firmado digitalmente por
DIEZ CANSECO CASTILLO Estefania
Muriel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/05/30 16:10:08-0500

inobservancia se determinará las responsabilidades administrativas y las sanciones aplicables de los servidores o funcionarios que realizaron dichas contravenciones.

III. Conclusiones

3.1 Conforme se señaló en el Informe Técnico N° 101-2022-SERVIR-GPGSC, en el régimen CAS no se ha establecido como causal de extinción del contrato administrativo de servicios el límite de edad del servidor conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

3.2 Compete a la entidad contratante evaluar cada caso en concreto a fin de aplicar las causales de extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que ante su inobservancia se determinará las responsabilidades administrativas y las sanciones aplicables de los servidores o funcionarios que realizaron dichas contravenciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/emdcc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 0015083-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **BUWBETF**MCG